



Resolución No. CSJCOR23-51
Montería, 1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00042-00

Solicitante: Sr. José Alcides Henao Franco

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Exoneración de alimentos

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2019-00492-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 1° de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 23 de enero de 2023, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remitido el 24 de enero de 2023 a la Mesa de Entrada de Correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 25 de enero de 2023, el señor José Alcides Henao Franco, en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de exoneración de alimentos promovido por José Alcides Henao Franco contra Lilia Carolina Henao Gomez y Paola Andrea Henao Gomez, radicado bajo el No 23-001-31-10-001-2019-00492-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Solicitud vigilancia administrativa a la presente petición la cual supera los tres meses de no ser atendida, asimismo solicito sea tramitada al consejo superior de la judicatura. Fin se investigue el incumplimiento de los deberes por parte del juzgado y si existe o no justificación a la no respuesta.”

Dentro de los documentos anexos aportados por el señor José Alcides Henao Franco, se evidencia su memorial de 12 de octubre de 2022, dirigido al Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería, en el que expresó lo que a continuación se transcribe:

“1. Solicito me sea enviada copia del Acta de audiencia y/o auto que da por terminado el proceso.”

2. Solicito que me sea enviada copia de la comunicación oficial que fue enviada al pagador de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR), dejando sin efecto nuestro oficio No 698 del 16 de agosto de 2006.

3. Solicito me sea autorizado el pago y/o entrega de los tres depósitos judiciales existentes, cada uno por valor de OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (836. 269.00) y demás sumas obrantes a mi favor. Siendo necesario que como parte demandante se me permita cobrarlos directamente en la red de oficinas del banco agrario de Colombia y poder acceder a ellos desde la ciudad de Montería Córdoba, ciudad donde tengo mi domicilio..."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-30 de 26 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/01/2023).

1.3. Informe de verificación

El 1° de febrero de 2023 el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"El proceso en mención, fue inadmitido mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, por no acompañarse la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial, que como requisito de procedibilidad se exige para esta clase de procesos, conforme lo prevé el artículo 40 numeral 2° de la Ley 640 de 2001 y numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, se dejó sin efectos el proveído calendarado 05 de diciembre de 2019 y se admitió la demanda, ordenándose notificar a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles para contestarla, se negó la medida provisional solicitada y reconoció personería al doctor GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA como apoderado del demandante.

Mediante memorial presentado por el abogado actuante, solicita que se oficie a la base de datos del Fosyga para que certifique si las demandadas LILIA CAROLINA HENAO GOMEZ Y PAOLA ANDREA HENAO GOMEZ, están afiliadas a alguna entidad prestadora de salud y que dirección de domicilio se encuentra en sus respectivas bases de datos, con la finalidad de hacerles las respectivas notificaciones y que puedan hacer valer su derecho constitucional a la legítima defensa y debido proceso, y en caso que no tengan la información requerida, solicita la inscripción de las demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por auto de fecha 18 de agosto de 2020, se ordenó oficiar al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD – FOSYGA- para que suministrara la información correspondiente a las direcciones electrónicas o sitios de las demandadas PAOLA ANDREA YLILIA CAROLINA HENAO GOMEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.051.589.680 y 1.051.589.903, respectivamente, con el fin de efectuar la notificación de las mismas, lo cual le fue comunicado con el Oficio 0678 de 21 agosto de 2020.

La entidad ADRES, dio respuesta con Oficio DAF-ATC CAS-139766-J7F8D0 -20, de fecha 25/08/2020, manifestando, que los registros administrativos que conforman la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, provienen de la información que reportan las EPS tanto del régimen subsidiado como del contributivo, quienes administran las afiliaciones y son responsables de la calidad y veracidad de la información que se reporta como señala el artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016, Además deben gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, como también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Es también necesario precisar que la BDUA ni ADRES tienen en sus registros administrativos información relacionada con datos de ubicación o contacto de los afiliados ni empleadores, por lo que, de requerirse esta información, los datos deben ser solicitados a cada una de las EPS donde se encuentra afiliada cada persona...

El doctor KERGUELEN PINILLA, mediante memorial, solicitó que antes de solicitar el emplazamiento, se oficie a las Fuerzas Militares y a la Caja de Compensación Familiar Compensar Sogamoso Boyacá, con el fin de verificar que dirección tienen registradas las demandadas en su base de datos.

Lo anterior, se ordenó mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020, y solicitado a las entidades antes anotadas, Compensar dio respuesta el 14 de octubre de 2020, suministrando una dirección y número de celular.

El demandante, mediante memorial, manifiesta que no fue posible la notificación personal a la demandada LILIA CAROLINA HENAO GOMEZ por dirección errada, la cual fue suministrada por la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMIAR COMPENSAR, solicitando el emplazamiento de las demandadas.

A través de auto calendarizado 18 de febrero de 2021, se ordenó el emplazamiento de las demandadas LILIA CAROLINA Y PAULA ANDREA HENAO GOMEZ, el cual una vez vencido el término para comparecer, sin que ello ocurriera, se designó como Curadora Ad-Litem para representarlas, a la doctora CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO, quien dio contestación a la demanda.

Por medio de auto de fecha 18 de mayo de 2021, se fijó el día 03 de junio de 2021, para la audiencia reglada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual se dictó sentencia, decretando la exoneración de la obligación alimentaria a cargo del señor JOSÉ ALCIDES HENAO FRANCO, que venía rigiendo en favor de sus hijas PAOLA

ANDREA Y LILIA CAROLINA HENAO GÓMEZ, ordenándose además, el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la pensión del señor HENAO FRANCO, y oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), dejando sin efectos nuestro oficio No. 698 del 16 de agosto del 2006.

Lo anterior, se comunicó al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) con el Oficio No. 0544 de fecha 03 de Junio de 2021, remitido a través del correo institucional de este Juzgado el día 04 de junio de 2021, a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co – judiciales@casur.gov.co – embargos@casur.gov.co y a los correos del demandante que es jose758@gmail.com, de su apoderado judicial gkerguelen@hotmail.com y de la Curadora Ad-litem de las demandadas claudethruizberrio@gmail.com.

Así mismo, se entregaron al demandante, los tres títulos ordenados en la sentencia más otro título que le llegó posteriormente, que se relacionan a continuación:

*427030000795500 por valor de \$ 836.269, 00
427030000799461 por valor de \$ 836.269,00
427030000802869 por valor de \$ 836.269, 00
427030000806607 por valor de \$1.947.793, 00*

En atención a la solicitud del señor JOSÉ ALCIDES HENAO FRANCO, a través del correo electrónico blanca.arcos@hotmail.com, se le remitió copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2021.

Se adjunta copia de la sentencia, de los títulos pagados y la constancia del envío al demandante, de la sentencia.

Es del caso anotar, que la petición que nos envían con la notificación de la vigilancia, no fue allegada a este despacho.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por el señor José Alcides Henao Franco, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, no ha resuelto el memorial del 12 de octubre de 2022, en el que solicitó que le fuera suministrada copia del acta de audiencia y/o auto que da por terminado el proceso, copia de la comunicación oficial que fue enviada al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), dejando sin efecto el Oficio N° 698 del 16 de agosto de 2006, y que le fuera autorizado el pago y/o entrega de los tres depósitos judiciales existentes, y demás sumas obrantes a su favor.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, informó a esta Seccional que en la audiencia del 03 de junio de 2021, el despacho a su cargo dictó sentencia, decretando la exoneración de la obligación alimentaria a cargo del señor José Alcides Henao Franco, que venía rigiendo en favor de sus hijas Paola Andrea y Lilia Carolina Henao Gómez, ordenando además, el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la pensión del señor Henao Franco, y oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), dejando sin efectos el Oficio N° 698 del 16 de agosto de 2006.

Señala que lo anterior, fue comunicado al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) con el Oficio No. 0544 del 03 de junio de 2021, remitido a través del correo institucional del juzgado, el 4 de junio de 2021, y a los correos del demandante, de su apoderado judicial y de la Curadora Ad-litem de las demandadas.

Apunta que, de la dependencia judicial bajo su tutela, entregó al demandante, los tres títulos ordenados en la sentencia más otro título que le llegó posteriormente, que se relacionan a continuación:

*“427030000795500 por valor de \$ 836.269, 00
427030000799461 por valor de \$ 836.269, 00
427030000802869 por valor de \$ 836.269, 00
427030000806607 por valor de \$1.947.793, 00”*

En atención a la solicitud, del señor José Alcides Henao Franco, a través del correo electrónico blanca.arcos@hotmail.com, indica que remitió copia de la sentencia del 03 de junio de 2021.

Por último, comunica que la petición que les fue enviada con la notificación de la vigilancia, no fue presentada en el juzgado.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (26/01/2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que el 4 de junio de 2021 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería generó el pago de los depósitos judiciales, le comunicó la orden judicial al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), y posteriormente el 25 de junio de 2021, le indicó al peticionario el Acta de Audiencia, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

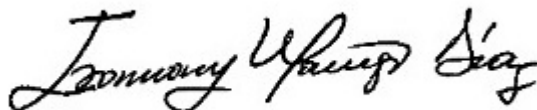
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00042-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de exoneración de alimentos promovido por José Alcides Henao Franco contra Lilia Carolina Henao Gomez y Paola Andrea Henao Gomez, radicado bajo el No 23-001-31-10-001-2019-00492-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor José Alcides Henao Franco.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y al señor José Alcides Henao Franco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac